



47

--- Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de octubre de 2015, dos mil quince.-----



Contraloría del Estado

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 218/2014-O, instaurado en contra de la **C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, ex servidora pública quien fungió como Coordinadora de Relaciones Públicas A en la Dirección de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 405/DGJ/DATSP/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública **ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinadora de Relaciones Públicas A en la Dirección de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 13 de mayo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

- 1.- Oficio número DA/1087/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo del Despacho del Gobernador, dirigido al Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual informa las altas y bajas del personal del Despacho del Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares.-----
- 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Coordinadora de Relaciones Públicas A, en la Secretaría Particular del C. Gobernador.-----

--- **Copia simple de:** -----

- 3.- Renuncia de la **C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, con efectos a partir del día 16 de marzo del 2013. -----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.





Contraloría del Estado



48

4.- *Responsiva de Confidencialidad con la que se hace entrega a la C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ, de la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.* -----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 13 de mayo del 2014, ordenó registrarlo con el número 218/2014-O, concediéndole a la **C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien quedo legalmente notificada por lista el día 27 de mayo del año que transcurre, toda vez que fue imposible notificar en forma personal, quedando asentado en el acuerdo de fecha 15 de mayo del año 2015, la constancia levantada por el Lic. Rafael Vargas Aceves, abogado adscrito a la Dirección General Jurídica en la que se hizo constar que no se encontró el número que se tiene registrado en el domicilio de la encausada; la cual no presentó informe de contestación, ni apporto ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó.-----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 15 de mayo del 2015, se tuvo recibido el oficio DA/0404/2014, suscrito por el LCI. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del Gobernado, con el que remite copia certificada del último nombramiento de la **C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, además informa fecha de ingreso, grado académico y ultima percepción salarial.-----

**CUARTO.-** A través del acuerdo de fecha 18 de agosto del año 2015, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2015, a la que no asistió la **C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, no obstante que estuvo legalmente notificada el día 20 de agosto del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

**CONSIDERANDOS**

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.





Contraloría del Estado

49

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **ROSAURA LANDA SÀNCHEZ**, quien se desempeñó como Coordinadora de Relaciones Públicas A en la Dirección de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- En razón de que la **C. ROSAURA LANDA SÀNCHEZ**, ex servidora pública de la Dirección de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, fue omisa en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 16 de marzo de 2013, tenía hasta el 15 de abril de 2013 para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de-

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.





Contraloría del Estado



50

--- los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que la encausada hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio, quien no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidora pública; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *el memorando 344/DGJ/DATSP/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ, causó baja el día 16 de marzo de 2013, al puesto que venía desempeñando como Coordinadora de Relaciones Públicas A, en la Dirección de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador; Oficio número DA/1087/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo del Despacho del Gobernador, dirigido al Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual informa las altas y bajas del personal del Despacho del Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo, en cuanto a Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Coordinadora de Relaciones Públicas A, en la Secretaría Particular del C. Gobernador; Renuncia de la C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ, con efectos a partir del día 16 de marzo del 2013; Responsiva de Confidencialidad con la que se hace entrega a la C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ, de la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos; se les otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales.*-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.





Contraloría del Estado

51

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es a partir del 16 de marzo de 2013; de ahí que la **C. ROSAURA LANDA SÀNCHEZ**, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) que textualmente dicen: *“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.” (sic).* -----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeta a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la **C. ROSAURA LANDA SÀNCHEZ**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$27,022.00 (Veintisiete mil veintidós pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, de la infractora;** se considera nivel medio, dado que no contaba con personal a su cargo, que el mismo no tiene antecedentes de que haya sido omisa en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 02 dos años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Dirección Administrativa de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del Gobernador, el cual obra dentro del presente expediente.-----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es,-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NO DE JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.  
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104





57

--- dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----



**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** que no existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

Contraloría del Estado

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrita, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----



### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. ROSAURA LANDA SÁNCHEZ**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constrañe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo a la encausada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VI de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----

**SEGUNDO.-** Una vez notificada la encausada, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx





Contraloría del Estado

--- finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, y gírese el oficio respectivo a la Dirección Administrativa de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del Gobernador, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.